



Asunción, 9 de Julio de 2020

Señor
Doctor Euclides Acevedo
Ministro del Interior
Presente:

Abg. Norma Zelaya y Abg. Gonzalo Gómez Forzley, Presidente y Secretario de la Comisión Electoral Independiente de la entidad Autores Paraguayos Asociados (APA), nos dirigimos a V.E en la calidad invocada conforme a los Estatutos Sociales y resolución de designación cuyas copias se adjuntan, y respetuosamente manifestamos cuanto sigue.

La entidad de gestión colectiva Autores Paraguayos Asociados (APA), ha convocado a Asamblea Ordinaria para el día 12 de agosto de 2020, a las 8:00 horas, para la renovación de las autoridades de la asociación y proceder a la elección del Presidente y Vice Presidente, Miembros de la Comisión Directiva, todo conforme al Art. 50 numeral II) Inc. a) de los estatutos sociales, documento que se adjunta a la presente.

El Art. 57 de los Estatutos Sociales expresa que el voto es secreto y simultáneo, en concordancia con el Art. 118 de la Constitución Nacional y las normativas de la Ley Electoral N° 834, que disponen que el derecho de sufragio se ejerce personalmente, de manera individual, y que es el voto es secreto pero el escrutinio es público.

Debido a la Pandemia por enfermedad del Covid-19 que afecta al país entero, y las medidas sanitarias impuestas por el gobierno (actualmente la Cuarentena Inteligente en Fase 3 que se extiende hasta el 19 de julio del 2020), no es posible que la Asamblea sea realizada con la presencia física de los socios, sin embargo tampoco puede ser realizada por medios telemáticos, ya que los Estatutos Sociales y leyes pertinentes citadas disponen que el voto como tal sea secreto y que se ejerza de manera personal.

A la fecha hemos comunicado a los socios el cronograma electoral en cumplimiento de los plazos electorales según los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Comisión Electoral Impediente y el Reglamento de Asociaciones Intermedias del Tribunal de Justicia Electoral, a fin de seguir el proceso electoral, pero hay procesos de cumplimiento imposible.



Comunicamos que en fecha 29 de junio del corriente año se realizó por medios telemáticos a través de la plataforma Zoom la Asamblea Ordinaria para aprobar la Memoria y Estado financiero de la entidad (balance, inventario) y el Presupuesto para el ejercicio siguiente conforme al art. 50 numeral I) inciso a); pero por lo expresado precedentemente para la Asamblea convocada para el día 12 de agosto de 2020 es imposible realizarlo de la misma forma por lo que disponen nuestros estatutos y leyes, que requiere la forma presencial para elecciones.

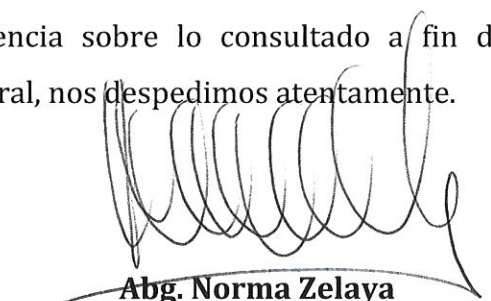
Informamos que la mayoría de los socios, que son más de 2.000, registran una edad avanzada, por lo cual necesitamos tener certeza respecto a si en las actuales circunstancias es posible la realización de la Asamblea convocada.

En consecuencia, consultamos con la debida urgencia si en las actuales circunstancias es posible la realización de la asamblea con presencia física en la fecha señalada, o si esta debe ser suspendida, y en ese caso cuáles serían los criterios a ser aplicados teniendo en cuenta que no es posible hacerlas por medios telemáticos.

En la certeza que sabrá comprender la urgencia sobre lo consultado a fin de determinar cuál sería el proceder de este cuerpo electoral, nos despedimos atentamente.



Abg. Gonzalo Gómez Forzley
Secretario
Comisión Electoral Independiente



Abg. Norma Zelaya
Presidente
Comisión Electoral Independiente

COMISIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE
RESOLUCIÓN N° 1/2020

Asunción, 7 de julio del 2020

POR LO CUAL SE DESIGNA UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO ENTRE LOS MIEMBROS TITULARES DE LA COMISIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE

VISTO

El Reglamento Electoral de Autores Paraguayos Asociados (APA) de la Comisión Electoral Independiente en su Art. 5, y el Manual Instructivo para organizaciones intermedias de la Justicia Electoral y,

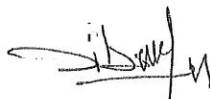
CONSIDERANDO

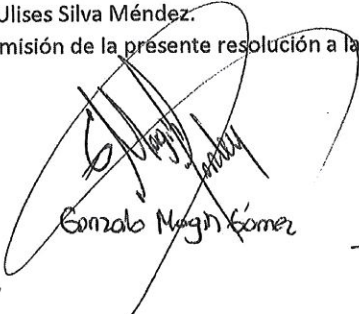
Que es menester la designación de entre el seno de sus miembros titulares un Presidente y un Secretario, actuando el tercero como vocal; y estando presentes en la fecha 7 de julio del 2020 en la primera reunión de la Comisión Electoral Independiente los miembros titulares Abg. Norma Zelaya y Abg. Gonzalo Gómez Forzley, y el miembro suplente, socio Hugo Ulises Silva Méndez, se decide la designación de los cargos correspondientes. El Abg. Gonzalo Gómez Forzley mociona a la miembro titular Abg. Norma Zelaya como Presidente, aceptada por unanimidad; de igual manera el miembro suplente Hugo Ulises Silva Méndez mociona como Secretario al Abg. Gonzalo Gómez Forzley, moción aceptada por unanimidad; asimismo la Abg. Norma Zelaya mociona se designe como vocal al miembro suplente Hugo Ulises Silva Méndez, moción aceptada por unanimidad. Se deja constancia de la inasistencia del miembro titular Mariano González Martínez y del miembro suplente Eligio Hilarión Mujica, a pesar de haber sido todos convocados a la reunión en fecha 6 de julio del 2020 por medio de mensajes enviados a través de la aplicación Whatsapp.


En consecuencia, la Comisión Electoral Independiente de Autores Paraguayos Asociados (APA),

RESUELVE

- 1) **DESIGNAR** como Presidente de la Comisión Electoral Independiente a la miembro titular Abg. Norma Zelaya.
- 2) **DESIGNAR** como Secretario de la Comisión Electoral Independiente al miembro titular Abg. Gonzalo Gómez Forzley.
- 3) **DESIGNAR** como Vocal de la Comisión Electoral Independiente al miembro suplente Hugo Ulises Silva Méndez.
- 4) **DISPONER** la remisión de la presente resolución a la Comisión Directiva.


Ulises SILVA.


Gonzalo Gómez Forzley


Abg. Norma Zelaya

46wato

apa

AUTORES PARAGUAYOS ASOCIADOS
MIEMBRO DE LA CONFEDERACION INTERNACIONAL DE
SOCIEDADES DE AUTORES Y COMPOSITORES (CISAC)

ESTATUTOS SOCIALES



Chile 850 e/ Humaitá
y Piribebuy
(021) 445 300
www.apa.org.py

MIEMBRO DE LA CONFEDERACION INTERNACIONAL DE
SOCIEDADES DE AUTORES Y COMPOSITORES (CISAC)

Año 2018
Asunción - Paraguay

autores
paraguayos
asociados



ESTATUTO DE AUTORES PARAGUAYOS ASOCIADOS (A.P.A.)

TITULO I 7
DENOMINACION..... 7
TITULO II 7
DOMICILIO..... 7
TITULO III 7
OBJETOS Y FINES..... 7
TITULO IV 9
DEL PATRIMONIO SOCIAL Y DE LOS RECURSOS..... 9
TITULO V 9
GESTION Y ADMINISTRACION DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES..... 9
TITULO VI 11
DE LOS SOCIOS 11
CAPITULO I 11
CLASES DE SOCIOS..... 11
CAPITULO II..... 11
SOCIOS FUNDADORES Y HONORARIOS 11
CAPITULO III 11
SOCIOS ACTIVOS..... 11
CAPITULO IV 11
SOCIOS ADMINISTRADOS 11
TITULO VII 12
DE LOS REPRESENTADOS 12
CAPITULO I 12
SUCESORES 12
CAPITULO II 12
EDITORES 12
CAPITULO III 12

CESIONARIOS 12
 TITULO VIII 13
 DEL INGRESO DE LOS SOCIOS 13
 TITULO IX 14
 DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS 14
 TITULO X 15
 DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS 15
 TITULO XI 16
 DE LOS APORTES DE LOS SOCIOS 16
 TITULO XII 16
 PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO 16
 TITULO XIII 17
 DE LAS FALTAS Y SANCIONES 17
 CAPITULO I 17
 CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS 17
 CAPITULO II 17
 DE LAS SANCIONES 17
 CAPITULO III 18
 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES 18
 TITULO XIV 19
 DEL CONTRATO DE GESTIÓN 19
 TITULO XV 20
 CATEGORÍA DE DERECHOS 20
 TITULO XVI 21
 DE LAS REGLAS DE LOS SISTEMAS DE REPARTO 21
 TITULO XVII 22
 DE LA RECAUDACIÓN, LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS 22
 TITULO XVIII 22
 DE LOS ORGANOS DE LA ENTIDAD 22
 TITULO XIX 23
 DE LAS ASAMBLEAS 23

CAPITULO I 24
 DE LA ASAMBLEA ORDINARIA 24
 CAPITULO II 24
 ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS 24
 TITULO XX 25
 ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y DE LOS SINDICOS 25
 TITULO XXI 27
 DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN 27
 CAPITULO I 27
 LA COMISIÓN DIRECTIVA 27
 CAPITULO II 28
 DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA 28
 CAPITULO III 29
 DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DIRECTIVA 29
 CAPITULO IV 31
 DEL VICE PRESIDENTE 31
 CAPITULO V 31
 DEL SECRETARIO 31
 CAPITULO VI 32
 DEL TESORERO 32
 CAPITULO VII 33
 DE LOS VOCALES 33
 TITULO XXII 33
 LA DIRECCIÓN GENERAL 33
 TITULO XXIII 34
 DE LA SINDICATURA 34
 TITULO XXIV 34
 DE LA COMISIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE 34
 TITULO XXV 35
 DE LA COMISIÓN DE PLANILLAS 35

TITULO XXVI35
 DE LAS SUB COMISIONES 35
 TITULO XXVII35
 DE LA COMISION FISCALIZADORA35
 TITULO XXVIII37
 DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS37
 TITULO XXIX37
 DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION37
 TITULO XXX38
 DISPOSICIONES GENERALES38
 TITULO XXXI38
 DISPOSICIONES TRANSITORIAS38

La entidad denominada Autores Paraguayos Asociados "APA" fue constituida como entidad civil sin fines de lucro en fecha 01 de julio de 1951 y aprobado sus estatutos y reconocida su personería jurídica por Decreto N° 7076 de fecha 13 de noviembre de 1951. Por Decreto N° 3811 de fecha 26 de enero de 1979 fueron aprobadas modificaciones al estatuto. Por Decreto N° 21.622 de fecha 30 de junio de 1998 fueron aprobadas modificaciones a los Estatutos. Por Asamblea Extraordinaria de la entidad realizada en fecha 23 de mayo de 2017 fueron aprobadas modificaciones al Estatuto de Autores Paraguayos Asociados "APA" los que fueron sometidos con las correcciones de estilo a la aprobación de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual "DINAPI" creada por Ley N° 4798/12 y reglamentada por Decreto N° 460/13 del Poder Ejecutivo, que atribuyen a la citada entidad la consideración y aprobación de los Estatutos de las entidades de Gestión Colectiva en el ámbito de la propiedad intelectual dentro del marco legal de la Ley N° 1328/98 de Derechos de Autor y Derechos Conexos y el Decreto Reglamentario N° 5.159/99. La Dirección Nacional de Propiedad Intelectual "DINAPI", aprobó la modificación estatutaria por Resolución N° 07/2017.

ESTATUTOS DE AUTORES PARAGUAYOS ASOCIADOS (A.P.A.)

TITULO I

DENOMINACIÓN

Art. 1º. La Asociación AUTORES PARAGUAYOS ASOCIADOS (A.P.A.), es una entidad civil y sin fines de lucro de duración indefinida, se rige por el presente estatuto, por el Código Civil y la legislación nacional e internacional en materia de propiedad intelectual, así como por las reglamentaciones dictadas por la autoridad administrativa y los reglamentos dictados conforme a los estatutos. La entidad es continuadora y creada por el Acta de Fundación de fecha 1 de julio de 1951. ¹

TITULO II

DOMICILIO

Art. 2º. Autores Paraguayos Asociados (A.P.A.) tiene su domicilio en la Ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay y podrá establecer filiales o representaciones en todo el país.

TITULO III

OBJETO Y FINES

Art. 3º. Serán sus fines y objetivos: ²

- a). La gestión colectiva para la recaudación, administración, liquidación y distribución, de los derechos patrimoniales de los socios y representados, así como la protección y defensa de los derechos de sus asociados. ³
- b). La defensa de los derechos morales de los derechos de autor.
- c). La promoción cultural de las obras para la valorización. y difusión del repertorio gestionado.

¹ Art. 141 núm. 1º de la Ley N° 1328/98.
² Art. 141 núm. 2º de la Ley N° 1328/98.
³ Art. 139 núm. 2 de la Ley N° 1328/98.

- d). La relación con sociedades o entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras en función a sus fines, con las cuales se vinculará por medio de acuerdos y convenios.
- e). La promoción de la transparencia y eficiencia de la gestión en favor de los autores así como del uso de la tecnología a dicho efecto.
- f). Impulsar y fomentar la solidaridad entre los socios.
- g). Coadyuvar en el combate a la piratería y toda forma de reproducción ilegal o no autorizada de la obra de los autores.
- h). Gestionar, defender, percibir y distribuir los derechos de remuneraciones compensatorias, comunicación pública y otros que correspondan a la entidad de gestión de derechos autorales.⁴
- i). Impulsar actividades y servicios de carácter asistencial en beneficio de los autores.
- j). Fijar, actualizar y adecuar los aranceles del repertorio administrado.
- k). Conceder o denegar autorizaciones para la utilización del repertorio.
- l). Velar por mantener la paternidad e integridad de las obras que hayan pasado al dominio público.
- ll). Mediar o arbitrar los conflictos suscitados sobre derechos de autor de sus asociados.
- m). Realizar todas los actos y gestiones judiciales y administrativas autorizadas en la ley en favor de los derechos de sus asociados.
- n). Vigilar el fiel cumplimiento de los convenios internacionales y normas legales y reglamentarias que amparen el derecho de autor.
- o). Velar porque se cumplan las indicaciones legales sobre individualización de las obras protegidas por derecho de autor y de la entidad de gestión colectiva.⁵
- p). Toda otra actividad o gestión que guarde relación con la protección de los derechos de autor y defensa de la propiedad intelectual.

⁴ Art. 34 de la Ley N° 1328/98.
⁵ Art. 23 de la Ley N° 1328/98.
⁶ Art. 113 de la Ley N° 1328/98.

TITULO IV DEL PATRIMONIO SOCIAL Y DE LOS RECURSOS⁷

Art. 4º. El patrimonio de Autores Paraguayos Asociados "APA" está constituido por:

- a). Los bienes muebles, inmuebles y demás valores propiedad de la asociación.
- b). Los fondos que le correspondan por deducción por gestión.
- c). Los aportes efectuados por los socios en cualquier concepto.
- d). Las cuotas de ingreso y mensuales abonadas por los socios.
- e). Las rentas e intereses y capitalización que produzcan los títulos, bienes y demás valores de los fondos propios de la asociación.
- f). Los recursos que correspondan a la asociación como entidad de Gestión Colectiva de Derechos Intelectuales.
- g). Las deducciones en favor de la entidad por gestión y en concepto de gastos administrativos que fueren autorizados previo el reparto de remuneraciones a los titulares de derechos de autor y que sean necesarios para el cobro de los derechos
- h). Los aportes efectuados por los socios en favor de la entidad.
- i). Los beneficios legales, las donaciones, subvenciones, legados, y otros aportes que se hicieren a la asociación.

TITULO V

GESTION Y ADMINISTRACION DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES

Art. 5º. La gestión de recaudación y administración de los derechos patrimoniales, entre otras, comprende:

- a). La percepción y distribución de los derechos exclusivos de reproducción, distribución y comunicación pública de los derechos de autor: (literarias, musicales, teatrales, cinematográficas y cualquiera otra obra artística audiovisual, sean obras originales o derivadas de otras pre existentes tales como las traducciones, arreglos, adaptaciones u otras transformaciones).

⁷ Art. 141 de la Ley N° 1328/98.

- b). La gestión, percepción y aplicación a sus fines de los derechos de remuneración compensatoria así como los derechos reconocidos o autorizados por Ley a los autores y a las entidades de gestión colectiva de derechos de autor.
- c). La negociación, concesión, autorización o denegación del uso de los repertorios administrados, conforme al mandato recibido, su representación colectiva así como el control y verificación del uso de los mismos. Los sistemas para la constatación podrán utilizar el sistema de control satelital y de muestreo.
- d). La legitimación como entidad de gestión colectiva para la protección, defensa y percepción de los derechos de autor para su distribución a sus titulares.
- e). Organizar administrativamente los derechos recaudados por la entidad, acreditando en asientos contables separados y distinguibles los ingresos, teniendo en cuenta su origen, modalidad de uso de la obra y destino de los fondos.
- f). Liquidar y repartir los derechos percibidos, previa deducción del total recaudado el porcentaje destinado a los gastos de gestión que no excederán del 30% del total, salvo situaciones excepcionales y temporales debidamente justificadas aprobadas por Asamblea.
- g). Para la distribución de lo recaudado se aplicará un sistema de reparto conforme a la utilización de las obras por los usuarios, previa deducción de los gastos administrativos y de gestión. Un monto no superior al 10 % (diez por ciento) será deducido para actividades de servicios y asistenciales de los asociados.⁸
- h). La promoción de las acciones administrativas y/o judiciales civiles y penales que sean necesarias para la gestión colectiva de protección, defensa y percepción de los derechos de autor, así como intervenir en toda acción en la que Autores Paraguayos Asociados tenga un interés legítimo.⁹
- i). La amplia difusión de las actividades de la entidad, de las disposiciones legales y administrativas y la transparencia en la distribución de los derechos autorales.
- j). La adquisición de los bienes y contratación de los servicios que sean necesarios para la eficacia en el control de la difusión de las obras.
- k). Dar cumplimiento a todas las disposiciones legales previstas para la actuación de las entidades de gestión colectiva.¹⁰
- l). La realización de toda otra gestión que sea necesaria para la mejor protección, recaudación y distribución de los derechos de autor y todo acto para la mejor defensa de los mismos.

⁸ Art. 142 numeral 7 de la Ley N° 1328/98.
⁹ Art. 116 y 138 de la Ley N° 1328/98.
¹⁰ Art. 142 de la Ley N° 1328/98.

**TITULO VI
 DE LOS SOCIOS
 CAPITULO I
 CLASES DE SOCIOS¹¹**

Art. 6°. Los socios se clasificarán en las siguientes categorías: Fundadores, Honorarios, Socios Activos y Socios Administrados.

**CAPITULO II
 SOCIOS FUNDADORES Y HONORARIOS**

- a). Son Socios Fundadores los que han suscrito el Acta de Fundación de la Entidad.
- b). Son socios Honorarios, los que siendo o no socios, por sus obras o actuaciones hayan enaltecido artística, literaria o científicamente la producción autoral paraguaya o extranjera, y aquellas que por sus grandes y reconocidos méritos en favor de esta Entidad se hagan merecedores de esta distinción.

La Asamblea será la encargada de discernir este título a petición de la Comisión Directiva o cincuenta asociados. Los asociados que sean designados Socios Honorarios no perderán sus demás derechos en la entidad.

**CAPITULO III
 SOCIOS ACTIVOS**

Art. 7°. Son socios activos los autores, compositores y demás titulares de derechos autorales que acrediten dos años de antigüedad como socios administrados y hayan obtenido en ese periodo una producción acumulada equivalente no menor a un salario mínimo legal en el último año.

**CAPITULO IV
 SOCIOS ADMINISTRADOS**

Art. 8°. Son socios administrados, los autores que ingresen a la entidad mientras no cubran los mínimos de antigüedad y producción a que se refiere el artículo anterior y sean titulares de obras publicadas o difundidas que devenguen derechos autorales.

¹¹ Art. 141 num. 3° de la Ley N° 1328/98.

TITULO VII

DE LOS REPRESENTADOS

Art. 9º. Serán considerados representados los titulares de derechos que mantienen con la entidad una relación de carácter no asociativo para hacer efectivo sus derechos económicos, por lo que participan y se vinculan con la entidad a este solo efecto.¹²

CAPTULO I

SUCESORES

Art. 10º. Son sucesores quienes acrediten con la sentencia declarativa de herederos y hayan sido adjudicados como sucesores de titulares de derechos autorales.

CAPTULO II

EDITORES

Art. 11º. Son editores ante la entidad las personas físicas o jurídicas que poseen derechos contractuales de edición y que justifiquen derechos económicos que no superen el margen establecido en la ley.¹³

CAPTULO III

CESIONARIOS

Art. 12º. Son cesionarios los que acrediten por escritura pública que les ha sido cedido legalmente derechos económicos de derechos de autor afectados a la gestión de la entidad. La cesión deberá consignar expresamente la obra autoral cuyos derechos económicos son objeto de cesión.

¹² Art. 142 núm. 3º de la Ley N° 1328/98.
¹³ Art. 102 d la Ley N° 1328/98.

TITULO VIII

DEL INGRESO DE LOS SOCIOS¹⁴

Art. 13º. Los autores que deseen ingresar como socios a la Entidad, deberán llenar los siguientes requisitos:

- a). Tener capacidad legal.
- b). Poseer la calidad de autor y titular de derechos de autor.
- c). Llenar y presentar la solicitud de ingreso por sí o por medio de representante con poder habilitante.
- d). Ser autor de obras literarias; composiciones (obras musicales, dramático-musicales, coreográficas y audiovisuales); letristas (de composiciones musicales); autores dramáticos; coreógrafos; directores-realizadores (de obras audiovisuales); argumentistas y guionistas (de obras audiovisuales); autores de obras no musicales creadas especialmente para producciones de "multimedia".¹⁵
- e). Acreditar que las obras han sido difundidas por los medios propios según su género y que las que exigen su registro en la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual, hayan sido debidamente inscriptas.
- f). La solicitud deberá ser referendada como propuesta por dos socios activos no miembros de la Comisión Directiva.
- g). Abonar la cuota social y los aportes a que están obligados los asociados.
- h). Declarar expresamente que ha leído estos estatutos y que conoce las reglamentaciones y leyes que rigen la gestión colectiva de los autores y las leyes sobre derechos autorales y de propiedad intelectual.
- Art. 14º. Recibida la solicitud de ingreso, un extracto será exhibido durante diez días en la Sede Social y simultáneamente por otros medios que la Comisión Directiva disponga.
- Art 15º. Si hubiere una oposición fundada relacionada exclusivamente con el carácter de autor o sobre los requisitos de ingreso por parte de algún socio, se correrá traslado por diez días al solicitante, tras lo cual la Comisión Directiva se expedirá en la primera reunión siguiente sobre las objeciones por su aceptación o rechazo en resolución fundada.
- Si la resolución fuese negativa, el interesado podrá plantear la reconsideración ante la Comisión Directiva, adjuntado toda la información que considere relevante a su derecho. La resolución favorable o denegatoria, deberá ser fundada.

¹⁴ Art. 141 núm. 4º de la Ley N° 1328/98.
¹⁵ Art. 16 SGAE y Art. 57 de la Ley 1328/98.

Se podrá presentar nuevamente la petición en seis meses. Ante un nuevo rechazo, podrá recurrir ante la Asamblea.

Aceptada la incorporación como socio de la entidad, está obligado a abonar la cuota de ingreso y suscribir el contrato de gestión.

TITULO IX

DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS¹⁶

Art. 16º El ingreso del socio a la entidad autoriza

- a). Gozar de todos los derechos y atribuciones que, según su categoría de socio, le son reconocidos por estos estatutos y los reglamentos de la entidad.
- b). Recibir información sobre las gestiones realizadas en base al contrato de gestión.
- c). Recibir información veraz sobre la gestión de derechos que ha sido realizadas en base al contrato de gestión, sobre los derechos percibidos y sobre las reglas de reparto aplicadas por la entidad.
- d). Percibir en los plazos establecidos los derechos que le correspondan por derecho de autor previa las deducciones previstas.
- e). Acceder a la memoria, el balance, la cuenta de resultados, el informe de la auditoría del último ejercicio y el informe de gestión elaborados para los actos asamblearios.
- f). El derecho de protección de los derechos del autor conforme al contrato de gestión y a las leyes de propiedad intelectual.
- g). El derecho a participar en las actividades sociales y societarias organizadas por la entidad con sujeción a los términos y condiciones establecidas por la entidad.
- h). El derecho de petición sobre un interés que considere legítimo ante los órganos de la entidad.
- i). El derecho a ser informado, oído y ofrecer descargo en situaciones que puedan representar sanciones como socio.
- j). El derecho de poder formar parte de los órganos de administración y dirección conforme la categoría de socios y la proporcionalidad prevista en estos estatutos, pudiendo elegir y ser elegidos.

¹⁶ Art. 141 núm. 5º de la Ley Nº 1328/98.

k). El derecho a ser informado sobre las tarifas y reglas de reparto que fueren aplicadas por la entidad.

l). Todos los derechos que como beneficio sean reconocidos en favor de los autores a través de la entidad o les corresponda conforme a la normativa aplicable como entidad de gestión colectiva.

TITULO X

DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS¹⁷

Art. 17º. Todos los asociados tienen la obligación y el deber de:

- a). Acatar las disposiciones del presente Estatuto, los Reglamentos y las leyes que regulan la relación entre la entidad y sus socios.
- b). Registrar las obras de su creación para su comunicación o reproducción pública.
- c). Autorizar la gestión de la entidad suscribiendo el contrato de gestión.
- d). Abstenerse de otorgar mandatos de representación que contravenzan el contrato de gestión.
- e). Abstenerse de todo acto que importe restringir o interferir indebidamente las facultades otorgadas a la entidad y a las que provengan del contrato de gestión.
- f). Comunicar la transferencia o cesión que efectuare de los derechos económicos relacionados a sus obras e informar a la entidad de gestión la existencia del adquirente y del contrato de gestión.
- g). Colaborar cuando le sea solicitado a la gestión, otorgando si fuere necesario y a ese efecto los poderes que le fueren requeridos.
- h). No realizar ningún acto que pueda dañar los intereses patrimoniales de la asociación.
- i). Abonar oportuna y regularmente la cuota mensual como socio.
- j). Cooperar al cumplimiento de los fines y objetivos de la Entidad.

¹⁷ Art. 141 núm. 5º de la Ley Nº 1328/98.

TITULO XI
DE LOS APORTES DE LOS SOCIOS¹⁸

Art. 18°. Serán aportes de los socios la cuota de ingreso y la cuota mensual fijada por la Asamblea General Ordinaria que serán destinados a mejorar el funcionamiento de la entidad.

La cuota de ingreso podrá ser fraccionada y documentada en no más de tres cuotas. Hasta que se encuentre totalmente cubierta la cuota de ingreso el socio no integrará el padrón electoral.

Art. 19°. Si se dejare de abonar seis meses consecutivos la cuota mensual establecida, se perderá automáticamente la calidad de socio.

El interesado podrá volver a ingresar abonando las cuotas que dejó de abonar y presentando una nueva solicitud de ingreso. Se exceptúan del pago de la cuota mensual los socios fundadores que no pertenezcan a otra entidad similar extranjera.

El socio podrá autorizar, antes del cumplimiento de dicho plazo, la compensación de las cuotas con derechos recaudados y devengados en favor del socio, a cuyo efecto deberá autorizar expresamente.

TITULO XII

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO¹⁹

Art. 20°. La calidad de socio se pierde:

- a). Por fállecimiento. Los herederos declarados podrán solicitar la continuidad de la gestión por la entidad en los términos del presente estatuto.
- b). Por renuncia. Los socios podrán solicitar su desvinculación como socios activos o administrados. Los contratos de gestión en curso, proseguirán hasta su vencimiento.
- c). Por extinción de los derechos patrimoniales en las obras objeto de la gestión.
- d). Por resolución o finalización del contrato de gestión.
- e). Por exclusión, a raíz de la falta de cumplimiento de los aportes mensuales dentro del plazo máximo que tenía para hacerlo.
- f). Por expulsión por las causas previstas en estos estatutos.

TITULO XIII
DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 21°. Los asociados podrán ser objeto de sanciones por las faltas en que incurrieren previstas en estos estatutos y pasibles de las sanciones correspondientes; atendiendo a si la comisión de la falta ha sido leve o grave. En todos los casos, el asociado tendrá derecho a un sumario previo, sin perjuicio de las medidas preventivas o provisionales que sean adoptadas en caso de faltas leves reiteradas o faltas graves.

CAPITULO I

CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Art. 22°. Falta leve: Son consideradas faltas leves, la realización de actos en detrimento de la entidad y la violación de los estatutos que no impliquen faltas graves.

Art. 23°. Falta grave: Las que sean calificadas como actos perjudiciales a la entidad y/o contrarios a la defensa y protección de los derechos de autor. Serán igualmente consideradas faltas graves:

- a). Las faltas que aun siendo graves no dieren lugar a sanciones que impliquen la expulsión, cuando son cometidos en forma reiterada por dos veces en el periodo anual a partir de la primera sanción.
- b). La comprobación de reiterada comisión de faltas leves. A este efecto, se tendrá en cuenta las cometidas por lo menos cinco veces a partir de la primera sanción en un periodo de dos años.
- c). El socio que haya sido condenado con sentencia firme por delito doloso en detrimento de la Entidad.
- d). La condena en juicio civil por lesión de los derechos de autor o de algún miembro de la entidad sobre sus derechos autorales.

Art. 24°. Serán considerados en faltas graves los asociados que han sido condenados por sentencia firme en sede penal.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Art. 25°. Las faltas leves harán pasible, según la gravedad de:

¹⁸ Art. 141 núm. 5° de la Ley N° 1328/98
¹⁹ Art. 141 núm. 4° de la Ley N° 1328/98.

- 74/6/1980
- a). Amonestación. Las amonestaciones deberán ser comunicadas por escrito o por el medio idóneo que considere la entidad.
 - b). Multa. No podrá exceder la suma equivalente a diez (10) jornales para actividades diversas no especificadas y será graduada de acuerdo con la gravedad de la falta leve cometida.
 - c). Suspensión. La medida será adoptada atendiendo a la gravedad de la falta y podrá consistir no limitativamente en las siguientes:
 - c.1). Suspensión temporal de la calidad de socio, medida que no excederá los seis meses.
 - c.2). Suspensión del derecho a participar de las Asambleas como en el sufragio activo y pasivo, por un periodo no superior a un año, contado de fecha en fecha desde que queda firme la resolución de sanción.
 - d). En el caso de los socios administrados, podrá dar lugar además a la suspensión del plazo para acceder a la categoría de socio activo.
 - e). Expulsión. Será aplicado en los casos de faltas graves.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Art. 26º. Para la imposición de sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:

- a). El procedimiento se iniciará por disposición fundada de la Comisión Directiva, que dispondrá el sumario con descripción de los hechos, refiriendo y adjuntado los elementos objetivos que motivan la instrucción sumarial.
- b). Se designará un juez instructor y un secretario, quienes podrán no ser asociados a la entidad. El juez instructor tendrá a su cargo la investigación y el procedimiento se llevará a cabo en el local de la entidad, salvo razones que ameriten efectuarlas en otro lugar.
- c). El auto de instrucción contendrá la designación del juez instructor y el secretario, los elementos de prueba y la falta atribuida, así como la designación de un fiscal para la instrucción, todo lo cual será notificado al afectado de modo fehaciente.
- d). No se admitirá la recusación o el pedido de sustitución del juez instructor o el secretario sino sólo por hechos que impliquen manifiesta imparcialidad.
- e). El Instructor, garantizando en todo momento el derecho a la defensa, dispondrá las medidas necesarias a efectos del inicio de la investigación, ordenará y practicará las actuaciones que considere convenientes en orden al esclarecimiento de los hechos u en su caso la determinación de la comisión de la falta investigada.

f). De los hechos atribuidos y del auto que da inicio al procedimiento así como de los elementos de prueba adjuntados, se dará traslado a la parte afectada por nueve días hábiles junto con la contestación, si estimare conveniente a sus derechos, adjuntará o indicará las pruebas de descargo de las cuales pretende servirse.

g) Contestados los cargos atribuidos por el afectado o transcurrido el plazo para hacerlo, se convocará a una audiencia de substanciación y producción de pruebas.

Si existieren pruebas instrumentales que deban ser producidas en poder de terceros, el juez instructor fijará un plazo para su producción por el afectado. A requerimiento de las partes intervinientes, librára los oficios pertinentes.

h). Culminada la audiencia o transcurrido el plazo fijado para la producción de las pruebas instrumentales en poder de terceros, el juez instructor dispondrá el cierre de la etapa de pruebas y que en el plazo común a las partes de seis días, se presenten los escritos de conclusión.

i). En base a lo alegado y probado, el Juez Instructor establecerá la comprobación o no de los actos atribuidos en su caso calificará la naturaleza de la falta y elevará los autos con una propuesta de resolución a la Comisión Directiva, que se expedirá disponiendo el cierre del procedimiento por falta de mérito o en su caso la aplicación de la sanción o sanciones correspondientes.

Si se determina la expulsión o exclusión del socio, el mismo quedará suspendido hasta que la primera Asamblea General Ordinaria ratifique la sanción. En todos los casos las resoluciones deberán ser fundadas.

j). El socio sancionado por falta grave, dentro de los veinte días a partir de la notificación de una sanción, podrá recurrir de la medida ante la Asamblea General Ordinaria, que se constituye en la última instancia en las sanciones graves,

TITULO XIV

DEL CONTRATO DE GESTIÓN

Art. 27º. El contrato de gestión tendrá autonomía respecto de la relación del asociado con la entidad y su contenido y vigencia será el siguiente:

1º). Por el contrato de gestión el autor cede en exclusividad a la asociación los derechos exclusivos de sus obras y la gestión de la percepción de una remuneración sobre las mismas, con el alcance establecido en estos estatutos y el contrato.

2º). Los derechos de gestión se extenderán a todas aquellas obras de las que sea titular el otorgante del contrato al tiempo de su incorporación a la asociación así como los derechos que como titular adquiriera posteriormente.

La cesión para la gestión es extensible a cualquier territorio, salvo limitación expresa, que podrá ser a:

- a). Una o varias de las categorías de obras, derechos y formas de explotación.
- b). Determinados territorios, para una o varias de dichas categorías
- 39). Con posterioridad y durante la vigencia del contrato de gestión, el asociado en petición justificada a fin de facilitar la percepción de sus derechos, podrá solicitar la limitación o ampliación de un territorio extranjero que solo será denegada por resolución fundada de la Comisión Directiva.
- 40). El contrato de gestión quedará extinguido por su finalización, falta de renovación y cuando se perdiere la calidad de socio. Las obligaciones por las gestiones ya realizadas deberán ser abonadas por el titular. (El actual estatuto dice: Art.14°. Estas facultades delegadas subsistirán en favor de la entidad durante tres años, en el caso de separación del Socio o derecho habiente por cualquier concepto)

TITULO XV

CATEGORIA DE DERECHOS

Art. 28°. Las categorías de derechos a que se refiere el contrato de gestión, salvo las excluidas expresamente, son las obras musicales preexistentes de los autores así como las incorporadas posteriormente por el asociado, incluyendo las audiovisuales, son las siguientes:

- 1). Derechos exclusivos de autorizar su ejecución, representación, exhibición o proyección pública por medio de radiodifusión, distribución por cable y, en general, su comunicación pública en cualquier otra forma (comprendida la efectuada por cualquier medio o procedimiento).
- 2). Derechos exclusivos de autorizar su emisión (por el medio de la radio o la televisión, comprendida la efectuada por satélite -incluso transfontonero-), su transmisión (distribución) por cable inicial (o distribución por cable de programas propios del distribuidor), su retransmisión inalámbrica o por hilo (comprendida la de un programa propio de otro distribuidor por cable) y, en general, su comunicación al público en cualquier otra forma que se realice con destino a un público no presente en el lugar de origen del acto, incluso a través de redes del tipo de la Internet, incluida la realizada mediante puesta a disposición del público de manera que cada uno de los miembros de este pueda acceder a la obra desde el lugar y en el momento que elija.

3). Derechos exclusivos de autorizar su reproducción (reproducción mecánica) sobre soportes de sonido (fonogramas) y, con relación a las obras reproducidas en dichos soportes, su distribución mediante venta, alquiler o préstamo, así como su comunicación pública

(ejecución mecánica) en los términos expresados precedentemente, incluidas la distribución y comunicación pública efectuadas a partir de soportes que se hayan puesto en circulación en forma de venta y con destino únicamente al uso privado.

Art. 29°. El contrato de gestión de derechos tendrá una duración de cinco años, a contar desde la fecha de la resolución del Consejo Directivo aceptando la solicitud, el cual quedará prorrogado automáticamente por períodos iguales, salvo decisión expresa del socio, que deberá ser efectuada con un preaviso con una anticipación de un año al vencimiento del período de cinco años o el de su prórroga.²⁰

TITULO XVI

DE LAS REGLAS DE LOS SISTEMAS DE REPARTO²¹

Art. 30°. Los derechos recaudados por la asociación en cumplimiento de sus fines y por los contratos de gestión, efectuadas las deducciones correspondientes, serán distribuidos entre los autores en proporción y estimación de la generación de derechos por cada titular de las obras autorales y de composición, teniendo presente el reglamento de distribución.

Art. 31°. El reparto correspondiente se efectuará a los autores cuyas obras generan derechos a sus autores y que hayan sido recaudados por la gestión de la asociación, se distribuirá de forma cuatrimestral, pudiendo la Comisión Directiva autorizar el pago trimestral o semestral.²²

Art. 32°. La distribución se efectuará conforme a las reglas de reparto cada cuatrimestre o lapso menor, salvo situaciones excepcionales y de fuerza mayor, con la sola deducción de los gastos administrativos que no excederá el 30% y un descuento adicional no superior al 10% (Diez por ciento) de la cantidad repartible, destinado exclusivamente a actividades o servicios de carácter social y asistencial en beneficio de los asociados.²³

Art. 33°. La entidad procederá a repartir los fondos recaudados sobre derechos de autores no reclamados o individualizados, distribuyendo entre los titulares nacionales y extranjeros representados por la entidad, en proporción a las sumas que hubieren recibido por la utilización de sus obras, interpretaciones o producciones, según el caso.²⁴

Art. 34°. La entidad propenderá a la mayor transparencia posible en el sistema de constatación y verificación de la explotación por los usuarios de las obras a cargo de su gestión, a fin de aplicar las correcciones que fueren necesarias sobre el sistema de reparto y lograr la máxima transparencia en la gestión.

²⁰ Art. 142, inciso 2 de la Ley N° 1328/98.

²¹ Art. 141 n.º 8 de la Ley N° 1328/98.

²² Art. 142 n.º 8 de la Ley N° 1328/98.

²³ Art. 142, N.º 7 de la Ley N° 1328/98.

²⁴ Art. 143 de la Ley N° 1328/98.

TITULO XVIII
DE LA RECAUDACION, LIQUIDACION Y DISTRIBUCION DE DERECHOS

Art. 35°. La entidad aplicará sistemas de distribución que excluyan la arbitrariedad, bajo el principio de un reparto equitativo entre los titulares de los derechos, en forma efectivamente proporcional a la utilización de las obras, interpretaciones o producciones, según el caso.²⁵

Art. 36°. Para los efectos de la gestión colectiva de recaudación y percepción de los derechos autorales, la Comisión Directiva está facultada a fijar y determinar las tarifas o aranceles generales y condiciones contractuales propias de su gestión a efectos de las autorizaciones, licencias de uso o explotación en el uso del repertorio que le fuere encomendado o corresponda a los fines de su gestión.²⁶

Art. 37°. A los efectos de la liquidación, distribución y reparto de los derechos a los socios, se procederá previamente a la deducción de lo que correspondiere como gastos administrativos y de gestión para la recaudación, así como de los aportes determinados para actividades de asistencia a los asociados.

Art. 38°. La Asociación podrá destinar hasta un 10% adicional de la recaudación neta, una vez deducidos los gastos administrativos provenientes de la gestión colectiva, a los fines de contribuir a la lucha contra la platería y/o al perfeccionamiento de la legislación de defensa y protección de los derechos autorales.

Art. 39°. La asociación como entidad de Gestión Colectiva de Derechos Intelectuales, gestionará y percibirá los derechos que correspondan por derechos compensatorios por comunicación pública a los autores reconocida en las leyes y los distribuirá conforme corresponda.

TITULO XVIII
DE LOS ORGANOS DE LA ENTIDAD²⁸

Art. 40°. Son órganos de la entidad:

a). La Asamblea Ordinaria y la Asamblea Extraordinaria.

b). La Comisión Directiva.

²⁵ Art. 8 de la Ley 1328/8 "aplicar sistemas de distribución que excluyan la arbitrariedad, bajo el principio de un reparto equitativo entre los titulares de los derechos, en forma efectivamente proporcional a la utilización de las obras, interpretaciones o producciones, según el caso";

²⁶ Art. 142 num. 4º y 5º de la ley N° 1328/98.

²⁷ Art. 142 numeral 7 de la Ley 1328/88, distribuir, por lapsos no superiores a un año, las remuneraciones recaudadas con base a sus normas de reparto, con la sola deducción de los gastos administrativos y de gestión, y de un descuento adicional no superior al 10% (Diez por ciento) de la cantidad repartible, destinado exclusivamente a actividades o servicios de carácter social y asistencial en beneficio de sus asociados, todo ello de acuerdo a lo aprobado anualmente por la Asamblea Ordinaria y a lo estipulado en los contratos de representación recíproca celebrados con organizaciones de su clase;

²⁸ Art. 141 num. 6º de la Ley N° 1328/98.

- e). La Dirección General
- d). La Comisión Fiscalizadora
- e). La Comisión Electoral Independiente.
- f). La Sindicatura.

TITULO XIX
DE LAS ASAMBLEAS

Art. 41°. La Asamblea es la autoridad suprema de la Asociación.

Art. 42°. Las Asambleas, Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas con diez (10) días de anticipación, por avisos publicados durante tres (3) días en dos (2) diarios de la Capital, especificando el Orden del Día a tratarse en la ocasión. La Asamblea General Ordinaria para proceder a la elección de autoridades será convocada con (30) treinta días de anticipación en la misma forma que las anteriores.

Art. 43°. Las Asambleas serán realizadas en el domicilio de la asociación y excepcionalmente en otro lugar.

Art. 44°. Para formar el "quorum" se precisa por lo menos la presencia de dos tercios de los Socios. Pasada media hora de la indicada en la citación, la Asamblea se realizará legalmente con el número de socios presentes.

Art. 45°. Las resoluciones de las Asambleas serán tomadas por mayoría de votos, salvo los casos en que se requieran mayorías calificadas. El Presidente tendrá voto de desempate.

Art. 46°. Las Asambleas no podrán tratar ningún asunto que no esté comprendido en el Orden del Día.

Art. 47°. Todo Socio puede hacer moción de cualquier naturaleza, y siendo apoyada, deberá pasar a la Comisión Directiva para ser considerada, no pudiendo por lo tanto, ser discutida en el acto.

Art. 48°. Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas, serán consignadas en un Libro de Actas, firmadas por el Presidente y el Secretario y referendadas por dos socios designados por la misma Asamblea a tal efecto.

Art. 49°. Para asistir a las Asambleas, como también para votar, el socio deberá acreditar su calidad de Fundador, Activo o Administrado por medio de su cédula de identidad. No se admitirán las representaciones de los ausentes, ni los votos emitidos por delegación.

CAPITULO I
DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

Art. 50º. La Asamblea Ordinaria deberá ser convocada por la Comisión Directiva:
I). El primer trimestre de cada año para:

a). Considerar, rechazar o aprobar la Memoria y Estado Financiero de la asociación (Balance, el Inventario) y el Presupuesto para el ejercicio siguiente, los cuales estarán a disposición de los socios con una antelación de cinco (5) días de la realización de la Asamblea.

b). Considerar los puntos que figuren en el Orden del Día propuestos por la Comisión Directiva o por lo menos treinta socios con quince (15) días de anticipación a la fecha de la convocatoria.

c). Los recursos interpuestos contra las sanciones sobre las cuales deba entender la Asamblea.

d). Considerar y aprobar los Reglamentos internos por las dos terceras partes de los socios presentes,

e). Considerar las propuestas para nombramiento de socios honorarios.

f). La fijación de la cuota de ingreso y las cuotas mensuales.

II). Cada tres años a efectos de:

a). Renovar las autoridades de la asociación y proceder a la elección del Presidente y Vicepresidente, Miembros de la Comisión Directiva, Miembros de la Comisión Fiscalizadora, Miembros de la comisión de Planillas, Miembros de la Comisión Electoral Independiente, un síndico titular y un suplente.

b). Si fuere menester, considerar la propuesta de creación de comisiones especiales.

De no ser convocada por la Comisión Directiva en la oportunidad prevista, la Asamblea podrá ser convocada por el Síndico o en su defecto a propuesta de cincuenta socios.

CAPITULO II
ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Art. 51º. Las Asambleas Extraordinarias podrán tener lugar en cualquier tiempo en que lo convoque la Comisión Directiva sobre temas urgentes o de interés social especial

Art. 52º. Podrán solicitar igualmente el llamado a convocatoria de Asamblea Extraordinaria el Síndico o por pedido de cincuenta socios, especificando el o los asuntos que motiva la petición. La Comisión Directiva convocará a Asamblea Extraordinaria a los treinta días de la solicitud y de no ser convocada, lo hará el Síndico.

Art. 53º. Son igualmente propios de la Asamblea Extraordinaria la disposición o venta de la sede social y los actos de disposición que superen el treinta por ciento (30%) de su patrimonio.

TITULO XX
ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y DE LOS SINDICOS.

Art. 54º. Las elecciones de miembros de la Comisión Directiva, Síndicos, Comisión Electoral Independiente, Comisión de Planillas y Comisión de Fiscalización, se llevara a cabo cada tres años.

Art. 55º. Convocada la asamblea para la elección de los miembros de la Comisión Directiva y demás cargos, los socios interesados en la postulación de candidatos, deben presentar ante la Comisión Electoral la proposición escrita con la constancia de aceptación de los postulantes hasta diez días antes de las elecciones.

a). La Comisión Electoral Independiente de Autores Paraguayos Asociados (APA), verificará la correcta observancia de los requisitos reglamentarios y asignará un número por orden de presentación. Serán rechazadas las postulaciones de socios y la presentación de listas que no cumplan con los recaudos exigidos.

b). En la presentación efectuada de postulantes y listas ante la Comisión Electoral es prohibida la postulación de un candidato que haya aceptado y se hubiera sido presentado en otra lista, es igualmente prohibido pretender la transferencia de postulantes de una lista a otra.

c). La Comisión Electoral con quince días de anticipación a la fecha fijada para el acto electoral, exhibirá en la sede social y de modo accesible el padrón electoral.

d). Si por algún motivo y por impedimentos legales o estatutarios, se formularen impugnaciones, se correrá traslado a los interesados o sus representantes, quienes podrán contestar la impugnación o proponer un sustituto dentro del segundo día a partir de la notificación. De no ser aceptada la impugnación, la Comisión Electoral Independiente resolverá en definitiva y oficializará las candidaturas.

Art. 56º.- La inscripción de los candidatos a Presidente y Vicepresidente se hará por binomios, siendo obligatoria la postulación conjunta, igual procedimiento se seguirá para la elección de Síndico Titular y Síndico Suplente. Los candidatos para Presidentes y Vicepresidentes deberán ser socios activos con no menos de cinco años de antigüedad.

A los cargos pluripersonales o colegiados, se aplicará el sistema de listas cerradas y de representación proporcional y para la distribución de los cargos en los cuerpos colegiados se aplicará el sistema D'Hondt. Las listas, deben contener la representación de las distintas categorías de socios.²⁹

Art. 57°. Las elecciones para todos los cargos se harán por votación secreta y simultánea de conformidad a los estatutos, el reglamento respectivo y las leyes electorales aplicables. Toda votación y elección hecha por aclamación, será nula y sin ningún valor.

Art. 58°. Antes de dar comienzo al acto eleccionario, el Presidente de la Asamblea, propondrá a tres socios como integrantes de la Comisión Ejecutora de Votos.

Art. 59°. Efectuado el escrutinio y de acuerdo al resultado de la votación para los cargos, se procederá a integrar los cargos del siguiente modo:

- a). Para Presidente y Vicepresidente, al binomio que obtuviera mayor cantidad de votos favorables.
 - b). Para la elección de miembros vocales titulares de la Comisión Directiva se presentarán listas cerradas y de representación proporcional y se aplicará el sistema D'Hondt tanto para la representación de los socios activos como para la de los socios administrados.
 - c). Se ordenará el resultado, de mayor a menor en una columna las cifras de votos obtenidos, por todas las listas.
 - d). Se dividirá el número de votos obtenidos por cada candidatura por uno, dos, tres, etc. hasta formar tantos cocientes como cargos deban ser cubiertos.
- Los cargos se atribuyen a las candidaturas que hubieran obtenido los cocientes mayores en el cuadro, atendiendo a un orden decreciente. Cuando en la relación de cocientes coincidan dos correspondientes a distintas candidaturas, el cargo se atribuirá a la que mayor número de votos hubiera. Lo mismo se hará para la elección de miembros suplentes.
- e). Los demás cargos se integrarán con los socios que obtuvieren mayor cantidad de votos. Serán titulares los que obtuvieren mayor cantidad de votos.

Art. 60°. Los que resultaren electos para integrar la Comisión Directiva y los demás cargos, serán proclamados por la Asamblea y asumirán sus cargos en la fecha de la semana siguiente en sesión de la Comisión Directiva.

Art. 61°. Para participar de la elección, elegir y ser elegidos así como para asistir a las Asambleas, se deberá acreditar la calidad de socio y estar incluido en el Padrón social correspondiente que deberá ser exhibido con 15 (quince) días de anticipación a la realización de la Asamblea. No se admitirán las representaciones de los ausentes, ni los votos emitidos por delegación.

²⁹ Decreto N° 5.159/99

Art. 62°. En las Asambleas, cuando alguno de los asistentes no aceptare las indicaciones de la Presidencia fundadas en el estatuto, será llamado al Orden, en caso de reincidencia de actos que perturban o impiden el normal desarrollo del acto asambleario, se le instará a abandonar el recinto.

TITULO XXI

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN³⁰

CAPITULO I

LA COMISIÓN DIRECTIVA

Art. 63°. El gobierno de la Institución estará a cargo de una Comisión Directiva integrada con un Presidente, un Vicepresidente y por diez (10) Miembros Titulares, de los cuales seis deberán ser socios activos y cuatro de la categoría socios administrados al momento de la elección. Seis (6) Miembros Suplentes, de los cuales cuatro deberán ser socios activos y dos de la categoría socios administrados al momento de la elección.

Art. 64°. En la primera sesión de la Comisión Directiva que será efectuada no más allá de ocho días luego de la elección, será acordado y distribuido entre los mismos los siguientes cargos: un Secretario, un Vice Secretario, un Tesorero, un Vice Tesorero, seis (6) Vocales titulares y seis (6) Vocales Suplentes.

Art. 65°. En caso de vacancia de un miembro de la Comisión Directiva, será reemplazado en el cargo vacante de acuerdo al orden de precedencia establecida en la lista.³¹

Art. 66°. El cargo de miembro de la Comisión Directiva es incompatible con el cargo de gerente o administrador de entidades vinculadas a los derechos autorales y en general cuando por razones de su profesión o actividad tengan intereses que están o puedan estar en pugna con los de esta asociación.

Art. 67°. La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al mes y en cualquier momento cuando lo convoque la Presidencia o dos de sus miembros.

Art. 68°. La Comisión Directiva deliberará válidamente con la asistencia mínima de seis de sus miembros, cada miembro representa un voto. El Presidente tendrá voto de desempate. Los miembros de la Comisión Directiva deberán asistir a las reuniones de la misma, en caso de ausencia a tres (3) tres sesiones consecutivas o a seis (6) sesiones alternadas durante el año sin causa justificada cesaran en el cargo y serán sustituidos.

³⁰ Art. 141 ítem. 6° de la ley N° 1328/98.

³¹ Corrección realizada en virtud al dictamen de DINAPI y adecuación a la Ley N° 1328/98 Art. 141 numeral 3° y la Resolución N° 2/17 de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual.

CAPITULO II

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Art.69º. La Comisión Directiva tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1). La administración de la asociación conforme a estos estatutos.
 - 2). Velar por la correcta aplicación en la asociación de estos estatutos y las disposiciones legales sobre la gestión colectiva de derechos de autor.
 - 3). Designar al Director General y las comisiones y representaciones que sean necesarias para el funcionamiento de la entidad.
 - 4). Autorizar la contratación del personal y disponer su desvinculación o despido conforme a las leyes laborales.
 - 5). Autorizar la celebración de los acuerdos y convenios que requiera el cumplimiento de los fines y objetivos de la entidad.
 - 6). Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales y revocarlos.
 - 7). Aceptar las solicitudes de ingreso o renuncia de los Socios, así como desestimar el ingreso de socios cuando el postulante tuviere incompatibilidades estatutarias.
 - 3). Dictar las sanciones y medidas disciplinarias conforme lo previsto en estos estatutos y dejar sin efecto las mismas, salvo en los casos de faltas graves, en cuyo caso dejarlas sin efecto corresponde a la Asamblea Ordinaria.
 - 1). Autorizar la adquisición de bienes muebles, inmuebles, acciones, títulos, créditos, aceptar donaciones u otras liberalidades, enajenarlos o gravarlos, pudiendo realizar operaciones con los Bancos u otras instituciones de créditos y toda otra operación en beneficio de la entidad.
 - 0). Autorizar la apertura de cuentas corrientes, cajas de ahorro u otras modalidades financieras para el manejo administrativo y financiero de la entidad y el uso de la firma social a este efecto del Presidente y del Tesorero, sólo eventualmente y por causas justificadas podrá suscribir el secretario u otro miembro de la Comisión Directiva.
 - 1). Los actos de administración autorizados deberán ser realizados con la firma del representante y del Tesorero, sólo eventualmente y por causas justificadas podrá suscribir el secretario u otro miembro de la Comisión Directiva.
 - 2). Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y las Asambleas Extraordinarias.
- 13). Presentar a consideración de la Asamblea General Ordinaria la Memoria y el Balance e Inventario del ejercicio vencido, en general los Estados Financieros y el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del próximo ejercicio.
 - 14). Elaborar los reglamentos que sean necesarios para el desarrollo de los fines y objetivos de la asociación y presentarlos para su aprobación a la Asamblea, que no podrán en ningún caso suprimir o modificar derechos y obligaciones establecidos en los estatutos y en las leyes.
 - 15). Fijar dietas, sueldos, viáticos o comisiones a los empleados y delegados de la Entidad.
 - 16). Aprobar la realización de cualesquiera actos y contratos de administración, adquisición, disposición, enajenación o gravamen sobre bienes inmuebles, a cuyo efecto facultará especialmente al Presidente de la Entidad para cada acto o contrato de cualquier naturaleza, compatibles con el normal desenvolvimiento de la Entidad.
 - 17). Establecer las tarifas generales por la explotación y uso del repertorio administrado.
 - 18). Dictar los Reglamentos Internos de la Entidad y sus modificaciones.
 - 19). Proponer a la Asamblea General la modificación de los Estatutos Sociales.
 - 20). Designar representantes ante otras entidades de gestión u otras entidades públicas o privadas cuando así correspondiere.
 - 21). Estudiar las sugerencias y reclamaciones que los miembros formulen por escrito.
 - 22). Controlar los gastos y gestiones del Director General y considerar su informe, cuya aprobación, observación o desaprobación constará en las Actas de la Comisión Directiva.
 - 23). Cumplir y hacer cumplir las obligaciones que como entidad de Gestión Colectiva tiene con las autoridades de control y fiscalización de la entidad.
 - 24). En general todos los actos que a efectos de cumplir con los fines y objetivos de la entidad sean necesarios y no sean incompatibles con estos estatutos y las leyes.

CAPITULO III

DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Art. 70º. Al Presidente de la Comisión Directiva le corresponde:

- a). Ser el representante legal de la asociación con los alcances y límites previstos en estos estatutos.

- b). Abrir y Presidir las Asambleas hasta la designación de un Presidente y un Secretario de Asamblea.
- c). Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Directiva.
- d). Presidir las sesiones de la Comisión Directiva. En caso de empate respecto a las resoluciones y decisiones, poseer voto de desempate.
- e). Informar a la Comisión Directiva sobre los asuntos que atañen a la Entidad.
- f). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas;
- g). Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Directiva y conforme a los Estatutos.
- h). Ejercer la representación legal de la Entidad ante los órganos públicos y privados en los términos de estos estatutos.
- i). Suscribir con el Secretario las resoluciones, decisiones y comunicaciones oficiales de la entidad, los contratos que celebre la entidad y todo acto de representación de la entidad, así como las actas de la Comisión Directiva.
- j). Presentar y suscribir junto con el Tesorero o Secretario los informes financieros, balances e inventarios, cheques, letras de cambio y órdenes de pago o extracciones de dinero. En caso excepcional y con informe a la Comisión Directiva, podrá hacerlo junto con el Secretario u otro miembro titular de la Comisión Directiva.
- k). Aprobar o rechazar las cuentas y justificativos que le presente el Tesorero, dando luego razón de ello a la Comisión Directiva.
- l). Suscribir juntamente con el Secretario u otro socio los diplomas, carnets que expida la entidad, debiendo quedar constancia de las razones de la expedición en los libros respectivos y constancia de los recaudos presentados para el otorgamiento.
- ll). Tener el uso de la firma social conjuntamente con el tesorero o el secretario, según la competencia que corresponda a cada uno de ellos.
- m). Registrar su firma a los efectos del movimiento bancario;
- n). Velar por la buena marcha de la Entidad;
- o). Mediando urgencia y de acuerdo a la ley, suspender o destituir a cualquier empleado a sueldo o contratado, debiendo informar de esta medida en la primera reunión a la Comisión Directiva.
- p). En general está facultado a realizar los actos que sean necesarios para la efectividad de la protección y reconocimiento de los derechos de autor, conforme a estos estatutos y las leyes de derechos de autor.

CAPITULO IV

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 71°. El Vice Presidente reemplazará al Presidente en los casos de renuncia, ausencia, cesantía o fallecimiento ejerciendo sus mismas funciones. Puede durar su mandato hasta la terminación del Periodo.

CAPITULO V

DEL SECRETARIO

Art. 72°. El Secretario tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a). Preparar el Orden del Día para las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas. El Secretario en caso de ser Miembro de la Comisión Directiva no percibirá diata adicional ni otro beneficio.
 - b). Informar a la Presidencia y a la Comisión Directiva a través de este, de toda las comunicaciones y correspondencias recibidas, así como sobre los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias o extraordinarias.
 - c). Labrar las Actas de las Asambleas.
 - d). Refrendar con su firma los actos del Presidente.
 - e). Registrar su firma a los efectos del movimiento bancario.
 - f). Verificar que el Registro de Socios se encuentre actualizado y con la información pertinente al mismo.
 - g). Hacer las convocatorias ordenadas por el Presidente y tener a su cargo el archivo de la Entidad.
 - h). Redactar la correspondencia, dejando copia de ella en un Libro llevado al efecto.
- Art. 73°. El Vice Secretario tendrá a su cargo, como función especial llevar el Libro de Actas de la Comisión Directiva y reemplazará al Secretario en caso de ausencia, renuncia u otro impedimento. Firmará conjuntamente con el Presidente y el Secretario las Actas de la Comisión Directiva.

**CAPITULO VI
DEL TESORERO**

Art. 74º Son atribuciones y deberes del Tesorero, quien deberá ser un profesional idóneo y no percibirá dieta adicional ni otros beneficios:

- a). Recaudar los fondos sociales y custodiar sus intereses.
- b). Organizar el cobro de la cuota de ingreso y las cuotas mensuales de los Socios, expidiendo los recibos correspondientes.
- c). Ingresar los fondos destinado a la Entidad.
- d). Abonar las obligaciones a que esté autorizado por la Comisión Directiva y suscribir en los términos autorizados por estos estatutos junto con el Presidente las órdenes de pago correspondientes.
- e). Gestionar la apertura de las cuentas corrientes, cajas de ahorro u otra modalidad autorizadas y dispuestas por la Comisión Directiva a nombre de la Institución y suscribir junto con el Presidente todas las órdenes de pago y demás documentaciones que sean necesarias.
- f). Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques u órdenes de pago.
- g). Mantener al día los libros de ingresos y egresos y el manajo administrativo de los fondos de los socios, representados y de la entidad.
- h). Verificar permanentemente el estado de Caja, las cuentas y depósitos bancarios o financieros y los valores que pertenezcan o estén a cargo de la entidad.
- i). Informar a la Presidencia y a la comisión Directiva sobre el estado financiero de la entidad cuando los mismos lo requieran.
- j). Presentar a la Comisión Directiva de forma trimestral un Informe y Balance de las operaciones realizadas junto con el Presidente y con el Director General según sea el caso.
- k). Vigilar que los depósitos bancarios se hagan regularmente.
- l). Verificar que se efectivicen e ingresen los cobros y recaudaciones realizadas que correspondan a la gestión de la entidad.
- l). Registrar su firma para el movimiento bancario.
- m). Realizar toda gestión que le sea encomendada por la Comisión Directiva, la Presidencia y el Director General que guarde relación con sus funciones.

Art. 75º El Vice Tesorero reemplazará al Tesorero en caso de ausencia, cesantía o fállocimiento, con iguales atribuciones, deberes y responsabilidades que el reemplazado.

**CAPITULO VII
DE LOS VOCALES**

Art. 76º Compete a los vocales emitir su parecer y voto en todos los asuntos presentados y puestos a consideración ante la Comisión Directiva y proponer y mocionar ante la Comisión Directiva decisiones o resoluciones que guarden relación con el funcionamiento de la entidad.

Art. 77º En ausencia del Presidente y Vice Presidente, el vocal electo por sus pares ejercerá la Presidencia o la Vice Presidencia de la Comisión Directiva. En ausencia del Secretario y Vice Secretario, un Vocal será designado como secretario.

Art. 78º Los vocales suplentes reemplazarán a los Miembros Titulares de la Comisión Directiva cuando se produzca una vacante.

TTTULO XXII

LA DIRECCIÓN GENERAL

Art. 79º La Dirección General estará a cargo de un Director General, persona idónea nombrada por la Comisión Directiva para desempeñar dicha función. Tendrá a su cargo todas las gestiones de administración de carácter económico, financiero y administrativo que le sean encomendadas por el Presidente y la Comisión Directiva de la entidad.

Art. 80º Corresponde igualmente al Director General proponer a la Comisión Directiva:

- a). La organización y coordinación de los diversos Departamentos de la entidad, la Jefatura Administrativa y de los Agentes e Inspectores.
- b). La implementación del Manual de Funciones y proponer las modificaciones que sean necesarias.
- c). Las tareas que le sean encomendadas por la Presidencia y la Comisión Directiva.
- d). Los actos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Art. 81º. El cargo de Director General y de todos los que presten servicios en la Entidad serán incompatibles con las de calidad de empresarios, gerente o administrador de editoriales, teatros, emisoras de radio, televisión, etc. y en general cuando por razones de su profesión o actividad tengan intereses que estén o puedan estar en pugna con los de la Entidad, ni tampoco podrá ocupar otro cargo en la Entidad.

TITULO XXIII
DE LA SINDICATURA²²

Art. 82°. La Sindicatura será ejercida por un Síndico titular y un Síndico suplente, que serán elegidos por la Asamblea de socios con un mandato similar al atribuido a los miembros de la Comisión Directiva, pudiendo ser reelegidos.

Art. 83°. Los síndicos deberán ser socios con derecho a voto, con antigüedad mínima de dos años y propuestos para el acto asambleario por diez socios.

Art. 84°. Corresponde al Síndico:

- a). Velar porque los actos y decisiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas de socios, se ajusten a las disposiciones legales y las establecidas por el presente estatuto.
- b). Ejercer la fiscalización de la administración de la asociación, verificando cuando lo estime conveniente los estados contables y financieros, exactitud de los informes, estados contables y económico financieros reflejados en los balances presentados para su aprobación por la Asamblea de socios.
- e). Presidir a la Asamblea extraordinaria y convocar a la misma cuando estando obligado a hacerlo la Comisión Directiva no lo haya hecho.
- d). Ejercer todas las otras facultades que son propias de la calidad de síndico conforme a estos estatutos y las leyes.

Art. 85°. El Síndico suplente reemplazará al titular en caso de impedimento, sea temporal o por todo el periodo del mandato. En caso de impedimento definitivo del titular y del suplente, se convocará a una Asamblea extraordinaria para la elección de los reemplazantes.

TITULO XXIV
DE LA COMISIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE

Art. 86°. La Comisión Electoral Independiente de la Entidad se compondrá de tres (3). Miembros Titulares y de dos (2) suplente electos en Asamblea Ordinaria, durarán tres años en sus funciones. En caso de acefalia del cuerpo colegiado la Comisión Directiva podrá integrar el mismo.

Art. 87°. Compete a la Comisión Electoral la verificación de los asociados con derecho a participar en las Asambleas y conforme a ella la confección del padrón electoral.

²² Art. 141 núm. No 9 de la Ley No 1328/98.

Art. 88°. Convocada la Asamblea General Ordinaria, organizará los comicios de elección de autoridades, recibirá las postulaciones para los cargos unipersonales y las listas para los cargos pluripersonales.

Art. 89°. Le corresponde igualmente recibir y resolver sobre las tachas y reclamos de las candidaturas, decidir sobre las impugnaciones y realizar el proceso de escrutinio definitivo con participación de los postulantes, así como el juzgamiento final del resultado de las elecciones, proclamando a quienes resulten electos. Sus resoluciones no admitirán otro recurso ante la entidad que no sea el de reconsideración

Art. 90°. La Comisión Electoral Independiente podrá dictar las reglamentaciones que garanticen un proceso democrático y transparente.

TITULO XXV
DE LA COMISIÓN DE PLANILLAS

Art. 91°. La Comisión de Planillas se compondrá de dos Miembros elegidos por tres años en la Asamblea General Ordinaria. Serán electos por simple mayoría de votos presentes.

Art. 92°. La Comisión de Planillas tendrá a su cargo las Planillas de Ejecución de las obras administradas por la Entidad y recibirá las reclamaciones y denuncias que se formularn sobre las mismas, debiendo en cada caso informar por escrito a la Comisión Directiva.

TITULO XXVI
DE LAS SUB COMISIONES

Art. 93°. La Comisión Directiva está facultada para designar todas las sub comisiones especiales que crea conveniente para cooperar en sus tareas. La Comisión Directiva reglamentará sus competencias.

TITULO XXVII
DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

Art. 94°. La Comisión Fiscalizadora se compondrá de tres (3). Miembros elegidos por el plazo de tres años en la Asamblea General Ordinaria y por simple mayoría de votos. En igual oportunidad se elegirán dos (2). Suplentes.

Art. 95°. En su primera reunión la Comisión Fiscalizadora distribuirá entre sus Miembros los cargos siguientes: Un Presidente y dos Vocales.

Art. 96°. La integración de la Comisión Fiscalizadora, en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia u otro impedimento que cause la acefalía permanente de cualquiera de los cargos que la componen se hará con el Suplente o Suplentes de acuerdo al orden de precedencia establecida en la lista.

Art. 97°. En caso de que hubiesen sido incorporados la totalidad de los Suplentes y el número de Miembros de la Comisión Fiscalizadora quedase reducido a uno, deberá convocarse dentro de los quince días a Asamblea a los efectos de su integración. El mandato de los que en tal caso se elijan, caducarán el mismo día en que hubiera caducado el de los Miembros que se sustituyen.

Art. 98°. Para ser Miembro de la Comisión Fiscalizadora se requieren las mismas condiciones que para ser Miembro de la Comisión Directiva.

Art. 99°. La Comisión Fiscalizadora se reunirá cuando lo crea necesario. Funcionará válidamente con la presencia de dos de sus Miembros. De los acuerdos y deliberaciones se dejará constancia en un Libro de Actas, las cuales llevarán las firmas del Presidente y un Vocal. Las reuniones se realizarán por citación del Presidente o a pedido de uno de los vocales. En este caso, la reunión deberá realizarse dentro de los siete días de formulado el pedido. La citación se hará por carta dirigida tres días antes de la fecha de la reunión, y el que faltare sin causa justificada a cinco reuniones consecutivas o doce alternadas en el ejercicio, cesa de hecho en sus funciones.

Art. 100°. El Presidente de la Comisión Fiscalizadora es su representante, y en tal carácter deberá firmar las notas, informes, comunicaciones y todo documento que emane de dicho organismo. En caso de renuncia ausencia o impedimento, lo reemplazará el Vocal de acuerdo al orden de precedencia establecida en la lista.

Art. 101°. Un Vocal llevará las Actas de las deliberaciones del cuerpo y las correspondencias y refrendará la firma del Presidente. En caso de ausencia, renuncia o impedimento, lo reemplazará el otro Vocal.

Art. 102°. La Comisión Fiscalizadora tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a). Examinar los libros y documentos de la Entidad por lo menos cada tres meses.
- b). Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente.
- c). Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- d). Verificar el cumplimiento de las Leyes, Estatutos y Reglamentos, en especial lo referente a los derechos de los Socios y las condiciones en que se otorguen los beneficios sociales.
- e). Dictaminar sobre la Memoria, Balance y Cuentas de Ganancias y Pérdidas presentados por la Comisión Directiva.

f). Solicitar la convocatoria de Asambleas Extraordinarias cuando lo juzgue necesario poniendo los fundamentos de su pedido en conocimiento de la Comisión Directiva.

g). Vigilar las operaciones de Liquidación de la Entidad. La Comisión Fiscalizadora cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social y el funcionamiento de los demás organismos de la Institución.

TITULO XXVIII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Art. 103°. El presente Estatuto sólo podrá ser reformado por Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto.

a). Toda modificación de los estatutos y todo acuerdo sobre disolución se condiciona a la concurrencia y conformidad de las tres cuartas partes de los asociados. Para el cambio de objeto o fines de la asociación, se requerirá el voto de las cuatro quintas partes de los asociados.

b). Para la modificación parcial de los Estatutos se requerirá la presencia y el voto favorable del 30% de los asociados, para una modificación más amplia se requerirá el voto del 50% de los asociados.

c). En los casos de ajustes necesarios para su adecuación a la legislación o reglamentaciones de los órganos de fiscalización y control, previo dictamen de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual, se aplicará el voto de la mayoría de los presentes.

TITULO XXIX

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 104°. La asociación sólo podrá ser disuelta por los socios en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto, con la presencia de las tres cuartas partes de los Socios y con el voto no menor al cincuenta por ciento de los asociados.

Art. 105°. Dispuesta la disolución se designarán liquidadores, quienes juntamente con el síndico procederán a la liquidación del patrimonio social, previa separación de lo que correspondiere a los titulares de derechos de autor.

Cumplidas todas las obligaciones el remanente será destinado a instituciones privadas similares. En ningún caso podrá ser objeto de reparto entre los socios.³⁵

TÍTULO XXX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 106°. La Asociación no podrá realizar ni apoyar institucionalmente a través de sus miembros y representante a entidades políticas ni a actividades políticas y partidarias, ni adoptar posiciones que restrinjan la libertad ideológica y de culto a sus asociados.

Art. 107°. Son aplicables supletoriamente a las disposiciones de este Estatuto, las leyes de propiedad intelectual y el Código Civil.

TÍTULO XXXI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

I). Los socios que integren la categoría de socio adherentes conforme al estatuto modificado, serán automáticamente integrados con su antigüedad, como socios administrados a los efectos del presente estatuto.³⁶

II). La Asamblea General Extraordinaria designará a las personas que efectuarán las gestiones necesarias para la aprobación por la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual de los presentes estatutos, o su conformación con la Ley No 1328/98 de Derechos de Autor y Derechos Conexos, la Ley No 4.798/12 y demás leyes pertinentes a efectos de su aprobación por el Poder Ejecutivo.

III). Las siguientes personas Teófilo Acosta y Gustavo Luque quedan autorizados a introducir las correcciones o adecuaciones a disposiciones legales que sean sugeridas por la autoridad administrativa o correcciones de estilo antes de su aprobación por la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual y el Poder Ejecutivo en su caso.

IV). Estos Estatutos comenzarán a regir al día siguiente de su aprobación por la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual conforme la Ley No 1328/98, sin perjuicio de los trámites para su remisión y aprobación por el Poder Ejecutivo.

³⁵ Art. 141 núm. 11 de la Ley No 1328/98 I. "El destino del patrimonio o del activo neto resultante, en los supuestos de liquidación de la entidad, que en ningún caso podrá ser objeto de reparto entre los socios." Art. 108 del Código Civil "... Toda modificación de los estatutos y todo acuerdo sobre disolución y destino de los bienes se condicionan a la concurrencia y conformidad de las tres cuartas partes de los asociados. Para el cambio de objeto o fines de la asociación, se requerirá la de las cuatro quintas partes de los asociados. Ninguna modificación de los estatutos será válida sin su aprobación por el Poder Ejecutivo. Los asociados pueden hacerse representar en la asamblea por simple carta-poder no pudiendo una misma persona representar a más de un socio."³⁶ Conforme dictamen de DINAPI y su pertinente corrección.

Nota de la Comisión Electoral Independiente de APA al Ministro del Interior

secretaria_asamblea@apa.org.py

10 de julio de 2020 11:36

Para: mdi.mesadeentrada@gmail.com

CC: ajuridica@apa.org.py

Estimados

Por este medio informo que el día de hoy nos acercamos a las oficinas y nos informaron que las notas deben de ser presentadas por esta vía, adjuntamos la Nota de la Comisión Electoral Independiente de APA para el Ministro del Interior, Resolución de Designación del la Comisión Electoral Independiente y los estatutos de la entidad, favor acusar recibo del presente mensaje.

Saludos Cordiales

Abg. Norma Zelaya
Presidenta del Comité Electoral Independiente
Autores Paraguayos Asociados